

Guadalajara, Jalisco, a 1° de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 2180/2016

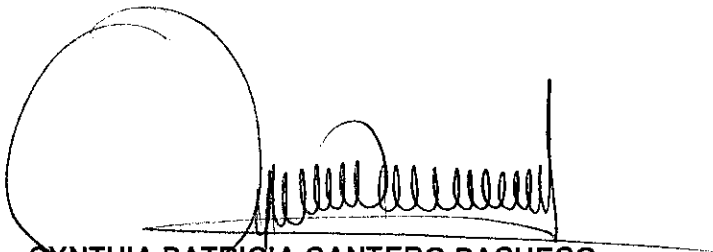
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
P r e s e n t e**

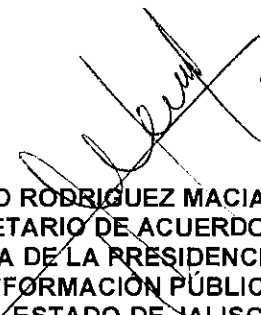
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2180/2016**

**Nombre del sujeto obligado**

**Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.**

**Fecha de presentación del recurso**

**09 de diciembre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"La SIOP no me proporciona lo solicitado pese a que la normatividad señala que las primeras 20 hojas son gratuitas y en su lugar adjunto como respuesta la impresión de pantalla del mismo sistema, con lo cual me cuarta mi derecho a la información," (sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se advierte que el sujeto obligado en actos positivos hace las aclaraciones necesarias con relación a los agravios planteados y remite la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2180/2016  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **2180/2016** interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**; y:

### RESULTANDO:

1.- El día 07 siete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibida la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ahora parte recurrente, consistiendo en lo siguiente:

"COPIA DIGITAL DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS REFERENTE A LAS CANCELACIONES DE OBRA; TERMINACIONES ANTICIPADAS DE OBRA QUE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE CONTROL Y/O CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE CONTROL DE ESA SECRETARIA HAYA FIRMADO DEL 01 DE ENERO DE 2014 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD." (sic)

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia emitió y notificó respuesta a dicha solicitud el día 17 diecisiete del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, en sentido **afirmativo**.

3.- Inconforme, la parte recurrente presentó el recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue recibido a través del sistema Infomex, Jalisco, asignándole el número de folio RR00098316, advirtiendo que la parte recurrente señaló los siguientes motivos de inconformidad:

"LA SIOP NO ME PROPORCIONA LO SOLICITADO PESE A QUE LA NORMATIVIDAD SEÑALA QUE LAS PRIMERAS 20 HOJAS SON GRATUITAS Y EN SU LOGAR ADJUNTO COMO RESPUESTA LA IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL MISMO SISTEMA, CON LO CUAL ME CUARTA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN," (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer de los mismos, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido, y **admitió** el recurso de revisión registrado bajo número **2180/2016**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el

derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1180/2016 en fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, como consta en el acuse de recibo por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mientras que la parte recurrente fue notificada el mismo día 03 tres de enero a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la ponencia instructora, oficio número SIOP/UT/0040/2017 signados por el **C. Mtro. Lorenzo Héctor Ruíz López y C. Lic. Nancy Romo González** en su carácter de **Titular y Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 17 diecisiete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 22 veintidós del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que los sábados y domingos son considerados días inhábiles así como el día 21 veintiuno de noviembre, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso en fecha del día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que la inconformidad versa sobre el no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración de este Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se declara:

**RECURSO DE REVISIÓN: 2180/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.**



La solicitud de información consistió en requerir:

"COPIA DIGITAL DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS REFERENTE A LAS CANCELACIONES DE OBRA; TERMINACIONES ANTICIPADAS DE OBRA QUE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE CONTROL Y/O CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE CONTROL DE ESA SECRETARIA HAYA FIRMADO DEL 01 DE ENERO DE 2014 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD." (sic)

De la revisión y análisis a la solicitud presentada, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta en sentido afirmativo. Asimismo, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública informó que dado el cúmulo de información no fue posible remitirse ni a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ni del correo oficial lotus de ese sujeto obligado, en virtud de lo anterior, en vía de acto positivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le fue remitido a la hoy recurrente la información solicitada a través del correo electrónico [transparenciasiop@gmail.com](mailto:transparenciasiop@gmail.com) correo electrónico generado para remitir a los usuarios, la información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo oficial lotus por exceso de información, dichos sistemas no permitan su remisión, adjuntando las impresiones del correo remitido a la peticionaria a través de su correo electrónico como a continuación se ilustra:

Movil e-Residencia      Star

Se remite documentación de solicitud de información 03834516 SIO/P

Leonora Héctor Ruiz López [transparenciasiop@gmail.com](mailto:transparenciasiop@gmail.com)      13/01/2017

para      transparencia

Aunado a un cordial saludo y, en relación a su solicitud de información 03834516 dirigida al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le hace del conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ni del correo lotus le fue posible remitir la información materia de su solicitud de información. Por lo que, fue necesaria la creación de un correo electrónico a efecto de remitir la información que los sistemas antes indicados no permitían.

4781.pdf  
4782.pdf  
4783.pdf  
4784.pdf

Sin otro particular por el momento agradezco su atención y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE:**

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, en el que se advierte que el sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 13 trece del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley y de interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

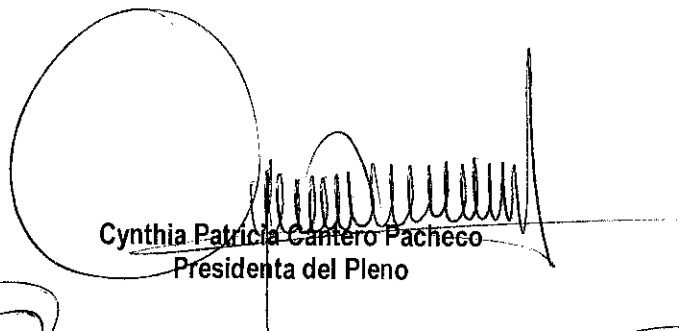
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.


**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2180/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.